



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

284

Piura,

29 AGO 2012

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 28889 de fecha 31 de julio del 2012, Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **MILTON CESAR LARREA JUAREZ** contra el Oficio N° 873-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DCT de fecha 11 de abril del 2012 y el Informe N° 0157-2012/GOB.REG.PIURA-440400-RPMC de fecha 24 de agosto del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 322-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 15 de diciembre del 2010, la Gerencia Regional de Infraestructura resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Licencia de Conducir del Sr. Milton César Larrea Juárez y de los administrados Segundo Isabel Alarcón Cubas, José Alcarraz Coveñas, Franklyn Danilo Alcas Estrada, Wilmer Orlando Calle Berrú, Pedro Miguel Campos Rondoy, Jonny Eduardo Camero Camero, Juan Carrasco Céspedes, Edwin Jesús Cevallos Gil, Miguel Chávez Girón, César Augusto Durand Ancajima, Juvenal Franco Valverde, Manuel Eduardo Flores Mena, Danny Jhon Gamboa Cruz, Dávila Guerrero Quispe, Alejandro Ypanaque Villegas, Luis Alberto Lalupú Viera, Nelson Lazo Marchan, Piter Rafael Meléndres Ordoñez, Carlos Enrique Mena Juárez, Wilfredo Mauriola Morante, Juan Martín Nole Pazos, Carlos Leonardo Paiva Reyes, Fernando Paz Guaylupo, Leinar Rivera Zapata, Teodolfo Salvador Álvarez, Dennis Felipe Sánchez Bozzo, Lionel Silva Mechan, Walter Silva Vite, Luis Alberto Torres Julca, Eder Villegas Peña, Ángel Manuel Zapata Flores y Armando Octavio Zapata Moncada, por haber obtenido dichas Licencias de Conducir con la presentación de documentos falsos;

Que, mediante Oficio N° 633-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 20 de marzo del 2012, el Director de Circulación Terrestre hace conocer a la Gerencia Regional de Infraestructura que en la Resolución precitada en el ítem 1) se ha omitido aplicar la sanción consistente en "... la inhabilitación por tres años a obtener nueva licencia de conducir..."; ello basándose en el informe N° 0188-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-OAL de fecha 29 de febrero de 2012 en la cual el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura opina que es necesario la incorporación de la sanción según a lo establecido en el Art. 113° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC;

Que, mediante Informe N° 075-2012/GOB.REG.PIURA-440400-RPMC de fecha 28 de marzo del 2012, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura, emitió opinión concluyendo que no procede integrar la resolución en cuestión, ello en razón que la sanción de inhabilitación existe, es sobre entienda tácitamente en la mencionada resolución, al declararse la nulidad de la licencia de conducir de los mencionados administrados;

Que, mediante Oficio N° 873-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DCT de fecha 11 de abril del 2012, el Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura hace conocer al administrado Milton Cesar Larrea Juárez que si bien en la resolución materia de cuestionamiento no se ha consignado el plazo de la inhabilitación, se consigna en el Oficio precitado imponiéndole la inhabilitación por el plazo de tres años, tiempo que no podrá tramitar nueva licencia de conducir conforme a Ley;

Que, mediante escrito de fecha 19 de julio del 2012, el administrado Milton Cesar Larrea Juárez interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 873-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DCT de fecha 11 de abril del 2012, argumentando que al emitirse la Resolución Gerencial Regional N° 322-2010/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 15 de diciembre del 2010 no se ha tenido en cuenta que con fecha 23 de diciembre del 2010 fue sentenciado acogiendo al beneficio de Terminación Anticipada imponiéndole tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, por el delito de Falsificación de Documentos, situación que se ha dado por haber presentado ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura un certificado de estudios falso para obtener una licencia de conducir;

Que, en ese sentido, corresponde a esta instancia emitir un pronunciamiento conforme a ley, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración Pública de resolver por escrito en forma debidamente motivada el Recurso de Apelación;

Que, mediante Informe N° 0157 -2012/GOB.REG.PIURA-440400-RPMC de fecha 24 de agosto del 2012, la Abogada de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura manifiesta que del estudio y análisis de todo lo actuado se advierte que efectivamente al momento de emitirse la Resolución Gerencial Regional N° 322-2010/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 15 de diciembre del 2010 declarando la Nulidad de Oficio de las Licencias de Conducir de varios administrados y entre ellos la del apelante





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

284

Piura,

29 AGO 2012

Sr. Milton César Larrea Juárez, no se ha consignado la sanción de **inhabilitación** que ordena el Art. 113° del D. S. N° 040-2008-MTC, sin embargo, con fecha 23 de agosto del 2012 la Gerencia Regional de Infraestructura emitió la Resolución Gerencial Regional N° 266-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, en la cual se procedió a integrar la Resolución Gerencial Regional N° 322-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 15 de diciembre del 2010, estableciéndose la sanción de Inhabilitación basándose jurídicamente en el Art. 113° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en la cual prescribe que: "Cuando la Autoridad disponga la nulidad de la licencia de conducir por haber sido expedida a persona que no tuviere legítimo derecho a su otorgamiento; la persona a quien se le otorgó la licencia está obligada a devolverla dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y **será inhabilitada para obtener una licencia de conducir por el plazo de tres (03) años**, sin perjuicio de interponer la acción penal correspondiente;

Que, debe de tenerse en cuenta que el plazo de la sanción de inhabilitación corre a partir de la fecha en la cual se expidió el acto administrativo de nulidad contenida en la resolución precitada, emitida con fecha 15 de diciembre del 2010, es decir el apelante no podrá tramitar nueva licencia de conducir hasta el 15 de diciembre de 2013, computándose los tres (03) años que establece la Ley;

Que, con respecto a que el apelante manifiesta que ha sido juzgado mediante sentencia condenatoria, y que no se ha tenido en cuenta al momento de declarar la nulidad de su licencia de conducir, pues dicha condena judicial es como consecuencia de haber sorprendido a la Entidad administrativa con la presentación de documentos falsos, reconociendo el administrado en todos sus extremos el delito cometido y al corroborarse administrativamente con su actuar doloso, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura declaró la nulidad de su licencia de conducir, basándose jurídicamente en el Art. 113° del D. S. N° 040-2008-MTC, en tanto el Recurso de Apelación presentado deviene en Infundado, dar por agotada la vía administrativa;

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 527-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 17 de agosto del 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el administrado Milton Cesar Larrea Juárez contra el Oficio N° 873-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DCT de fecha 11 de abril del 2012, emitido por el Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa. Dese por agotada la vía administrativa con la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al Sr. Milton Cesar Larrea Juárez, en su domicilio ubicado en la calle Arequipa N° 665 – Piura, en el modo y forma de Ley, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura (con sus antecedentes), a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Cesar G. Patiño
Ing. Cesar G. Patiño Gutiérrez
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA